

LIMA

Sede Alzamora Valdez

Esq. Abancay v Colmena S/N Cercado de Lima



420170249222016127981801132000042

NOTIFICACION N° 24922-2017-JR-CI

EXPEDIENTE	12798-2016-0-1801-JR-CI-04	JUZGADO	4° JUZGADO CONSTITUCIONAL
JUEZ	MACEDO CUENCA, JUAN RICARDO	ESPECIALISTA LEGAL	LUYO ALCALA, JUAN FRANCISCO
MATERIA	ACCION DE CUMPLIMIENTO		

DEMANDANTE	:	PRESIDENTE DE LA ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA - AIDSESP ,	
DEMANDADO	:	VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA ,	

DESTINATARIO PRESIDENTE DE LA ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA - AIDSESP

CASILLA : **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA - N° 917 - / /**

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 21/12/2016 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 1

18 DE ENERO DE 2017

10016120

SEDE PALACIO DE JUSTICIA

2017 ENE 25 AM 11:37

ENE. 2017

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

024886

República Peruana – Poder Judicial – Distrito Judicial de Lima.

Juzgado Constitucional 4° de Lima.

Expediente n° 12798-2016.

Demandante: *Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESP.*

Demandado: 1.)-*Ministerio de Cultura: Viceministerio de Interculturalidad.*

2.)-*Procurador público del Ministerio de Cultura.*

Vía procesal: *Constitucional: Cumplimiento.*

Temas: *comunidades amazónicas, vida, integridad física, salud, seguridad, identidad cultural, ambiental, propiedad, reserva de protección para pueblos en aislamiento, cumplir norma legal Ley 28736, Reglamento D.S. 008-2007-MIMDES.*

Sumilla: *Admitimos a trámite la demanda.*

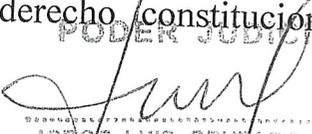
Resolución n° 01-; Lima, **02 noviembre 2016**; *Calificación.*

I.- Fundamentos.

- 1.) Con Escrito de **agosto 2016-**, en la vía del proceso constitucional una *persona jurídica* demanda a una *entidad estatal*, por violación al derecho constitucional: *vida, salud, integridad física y otros.*
- 2.) La Demandante solicita que el Ministerio de Cultura acate las siguientes *normas legales:* *Reglamento de la Ley 28736, aprobado con Decreto Supremo n° 008-2007-MIMDES, art. 16*, y en tal virtud mediante la Comisión Multisectorial presente documentalmente el estudio previo de reconocimiento de las reservas indígenas de
→ Yavarí-Tapiche,
→ Sierra del Divisor Occidental,
→ Napo-Tigre,
→ Yavarí-Mirim y
→ Kakataibo, comunidades nativas asentadas en territorios que comprenden los departamentos de Loreto, Ucayali y Huánuco;
Asimismo, se cumpla el *artículo 23* de dicha norma, para que la Entidad obligada aplique la medida necesaria mientras se realiza el estudio previo de reconocimiento, con la finalidad de garantizar la protección de los pueblos indígenas mencionados.
- 3.) Según la norma que se pide cumplir el Estado se obligó a establecer mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante el desarrollo de acciones y políticas preventivas, dentro de las cuales se encuentran las de proteger su vida, salud, cultura, modos tradicionales de vida, identidad, etc., de los miembros de los pueblos.
- 4.) El juzgado recuerda que son requisitos de procedencia de la demanda *constitucional* que el pedido se refiera a una violación o amenaza del *contenido esencial* de un derecho *constitucional*, y que la vía

PODER JUDICIAL

JUAN RICARDO BACEDO CUENCA
J. O. P. J.
Cuarto Juzgado Especializado Constitucional
PORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

JORGE LUIS CRUZADO SOPLAS
ASISTENTE DE JUEZ
4° Juzgado Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

constitucional sea la única vía urgente y adecuada para obtener tutela; asimismo que la aclaración de los hechos que sustenten la supuesta violación al derecho no requiera de **actuación probatoria** plena.

- 5.) En el presente caso, la Demandante afirma que con fecha 25 junio 2013 la Dirección de Biodiversidad, dependencia adscrita al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, cumplió con otorgar la calificación favorable a las reservas indígenas y, por tanto, a partir de ese momento se inició el plazo de 6 meses para que la Comisión Multisectorial presente documentalmente el estudio previo de reconocimiento a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano, y que dicho plazo venció en diciembre 2013, sin que hasta la fecha el órgano competente hubiera cumplido con atender el pedido de la Demandante.
- 6.) La Asociación Demandante ha solicitado el cumplimiento de la norma legal el 08 agosto 2016. La Entidad **no** ha respondido.
- 7.) En lo demás, del presente juicio inicial el mandato contenido en la norma legal que se pide cumplir cumple los requisitos de procedencia contenidos en la Ley, Cpconst., artículo 69, y en la jurisprudencia constitucional aplicable al proceso de cumplimiento (STC 0168-2005-AC, caso Villanueva). Por tanto, lo admitiremos a trámite.

ACTO PROCESAL -00,923-2016- (post)-cooperación auxiliar J.Cruzado, Asist. de Juez.

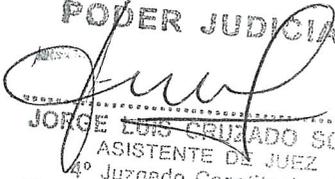
II.- Decisión:

- 1.) **Admitimos** la demanda y las pruebas anexas.
- 2.) El Demandado deberá contestar en **CINCO** días.

Representante de Demandante: Presidente, Henderson RENGIFO HUALINGA; Abogado, Rondinel Castro.

JUJGE JUDICIAL

.....
JUAN RICARDO MACEDO CUENCA
JUEZ
Cuarto Juzgado Especializado Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
JORGE LUIS CRUZADO SOPLAS
ASISTENTE DE JUEZ
4º Juzgado Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA